

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**ARTICULO****DE OFICIO.***Intendencia de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor en vista de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 7 del corriente, no ha tenido á bien acceder á la solicitud hecha por el honrado Concejo de la Mesta, relativa á que las ventas de lana fina de ganados trashumantes que no esten ó no puedan comprenderse en los encabezamientos de Rentas provinciales, se declarasen exentas del pago del dos por ciento de alcabala que debe satisfacer con arreglo á lo mandado en la Soberana resolucion de 30 de Enero de 1832. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento en los casos que puedan ocurrir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1833.

Publíquese por medio del Boletin oficial. Burgos 25 de Setiembre de 1833. = Ormaechea.

Habiéndose instruido expediente con motivo de las dudas

ocurridas en la Subdelegacion de Rentas de Córdoba, acerca de si los conciertos que los labradores hacen con las oficinas de Real Hacienda están sujetos en sus defraudaciones al artículo 62 ó al 64 de la ley penal de 10 de Mayo de 1830, y elevado á la Soberana consideracion de S. M., se ha dignado resolver, por su Real orden de 10 del corriente, que las defraudaciones de Rentas provinciales se castiguen como previene el artículo 62 de dicha ley, siempre que el delito recaiga en artículos de consumo, ó sobre el movimiento de géneros, frutos ó efectos del Reino que por tal razon hayan de pagar un derecho eventual ó indirecto; pero que cuando los fraudes consistan en el pago de alcabalas, encabezamientos ó cualquiera otro ajuste alzado en que se deba designar cantidad fija, se verifique por el artículo 64 de la propia ley.

La Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la provincia de su mando; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1833.

Publíquese por medio del Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de las Justicias. Burgos 25 de Setiembre de 1833. = Ormaechea.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por V. E. y V. SS. en 9 de Mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas Intendencias minoracion del encabezamiento que se les designe para la renta de aguardiente y licores, y acrediten sus ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrado por los mismos no ha llenado la cantidad de aquel, se les autorice para que en el año del arrendamiento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el aguardiente, el déficit que resulte entre el encabezamiento y el producto en

administracion ó arriendo, por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse; de modo que si con dos maravedís en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el expresado líquido con ninguna mayor cantidad bajo ningun pretexto: siendo la soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente necesarios y justificados por expedientes instruidos y acordados bajo la responsabilidad de los Intendentes y Gefes de las oficinas de las provincias; y que encargue á esa Direccion general, como de su Real orden lo ejecuto, adopte los medios mas adecuados para que de modo alguno se abuse de la facultad de aumentar el precio del aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en los casos consultados por esa Intendencia y que ocurran de nuevo, cuidando muy particularmente con esas oficinas que la instruccion de los expedientes se ejecute con la mayor exactitud y pureza, á fin de evitar que los pueblos bajo ningun concepto abusen, como se encarga por S. M., de una medida cuyo objeto es el que no decaigan los valores de la renta, ni los ayuntamientos sufran perjuicio alguno para cubrir el déficit que pueda resultarles; redoblando esa Intendencia sus disposiciones á fin de facilitar licitadores admisibles á la renta, para que los consumidores sufran lo menos posible el recargo citado; y del recibo de esta dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1833.

Publiquese por medio del Boletin Oficial para inteligencia de los Ayuntamientos que se hallen en el caso que se expresa, quienes podrán acudir á esta Intendencia que resolverá lo que corresponda. Burgos 25 de Setiembre de 1833. = Ormaechea.

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA nuestra Señora del expediente formado en la Intendencia de Sevilla, por haber pretendido el comandante de Marina de Ayamonte disponer del producto de la corta de quinientas cinco encinas pertenecientes á los Propios de la Puebla de Guzman; se ha dignado S. M. resolver se aplique á este caso y á cuantos puedan ocurrir de la misma naturaleza, la Real orden de 30 de Abril de 1828, por la cual se previno que la quinta parte neta del producto de pastos y bellota de las dehesas de la Puebla de los Infantes, ingresase anualmente en el fondo de aprovechamiento de montes, y las cuatro quintas partes restantes en el de Propios y Arbitrios del pueblo. De Real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Y la inserto á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente subdelegado de Propios de la Provincia de Burgos.

Publiquese por medio del Boletin oficial. Burgos 25 de Setiembre de 1833. = Ormaechea.

LIBROS. Suscripcion á una nueva version de todos los himnos del Rezo Divino.

Los Señores que quieran suscribirse se presentarán en la imprenta de Arnaiz, plaza del Mercado en donde se hallan prospectos de esta obra no menos singular que provechosa.